



NIT 901.221.797-8

Creamos soluciones sostenibles

Bogotá D.C, julio 08 de 2024

No CERTIFICACION:	CSCT- 5126-TD-24
FECHA DE EXPEDICION:	JULIO 08-2024
GENERADOR:	MAPRECO SOLUCIONES GEOAMBIENTALES SAS
TRANSPORTADOR:	MAPRECO SOLUCIONES GEOAMBIENTALES SAS
NIT:	901298871-6
CANTIDAD (KG):	100.000 KG
DIRECCION:	CRA. 13 A BIS ESTE 46-59 SUR
FECHA DE RECEPCION EN PLANTA:	PERIODO 1 AL 30 DE JUNIO DE 2024
VEHICULO:	UFR388
CONDUCTOR:	VÍCTOR MARTÍNEZ
TIPO DE AGUA:	AGUA RESIDUAL DOMESTICA
ORIGEN:	BAÑOS-PORTATILES

TODO AMBIENTAL SAS ESP., Empresa Colombiana legalmente establecida, con registro de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio de Bogotá; cumple con el régimen tributario en atención a las normas para tal fin; rinde sus informes ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y da estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo estipulado en la Resolución No. 0631 de 2015, sus procesos están acordes con los objetivos de Desarrollo Sostenible, con claras estrategias de aprovechamiento y revalorización de residuos, **CERTIFICA:**

LA MATRIZ FUE RECIBIDA PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, TRANSFORMACION Y POSTERIOR APROVECHAMIENTO Y/O LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.3.2.3, 2.2.6.1.2.1 Y 2.2.3.4.5.20 DEL DECRETO ÚNICO AMBIENTAL 1076 DE 2015, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Esta Resolución fue modificada por la Resolución 2659 de 2015 en atención a la Ley 99 de 1993 y el artículo 28 del Decreto No. 3930 de 2010 modificado por el artículo 1° del Decreto número 4728 de 2010, y Considerando que el artículo 49 de la Constitución Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11). Que en ese orden de ideas, la autoridad ambiental en Bogotá D.C., es la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual monitorea las actuaciones de carácter industrial en materia de vertimientos a través de la revisión de los resultados de la caracterizaciones realizadas por laboratorios acreditados ante el IDEAM y reportados igualmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C.

"La información presentada en este documento procede de la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP. Es un documento confidencial e intransferible y tiene únicamente validez para el titular del servicio. No será válida ningún tipo de copia Debe llevar Sello Seco y Húmedo. Está prohibida su retención, comercialización y/o grabación. La falsedad en documento privado es una conducta delictiva tipificada en el Código Penal


NIT 901.221.797-8
FRANCYS LARIOS JUSSEF
DIRECTOR COMERCIAL
Ley 1124 de 2007
Resolución 1229 de 2008
Resolución 1310 de 2009

CRA 18D No.59-80 SUR Celular: 3217544694 Tel 6956287

email: todoambientalsas@gmail.com www.todoambiental.co - Bogotá - Colombia

Bogotá D.C, 08/07/2024

MAPRECO SOLUCIONES GEOAMBIENTALES S.A.S

NIT

901.298.871-6

Certifica

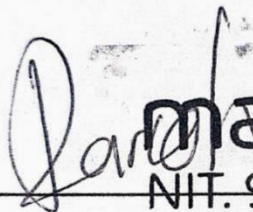
*Que la empresa **CONSORCIO TAURI 2** con número de Nit **901735664-3** ha recibido de MAPRECO SOLUCIONES GEOAMBIENTALES S.A.S el servicio de succión, recolección y disposición de aguas residuales de baños portátiles, ubicados en el proyecto CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C con número de PIN: 24122 Contrato: CTO FDLT 316 2023, Por intermedio de la empresa privada **TODO AMBIENTAL S.A.S** Bajo la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, introdujo una disposición relevante en materia de vertimientos. En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado. De acuerdo con el Artículo 13 del PND sancionado, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.*

GRUPO MAPRECO.

Bogotá - Colombia. Cr 12 Este 43A Sur 50- Teléfonos (571)- 362 8221 www.mapreco.co

TIPO DE RESIDUO	Agua residual
CANTIDAD DE AGUA RESIDUAL	Kilogramos 0.621 (cada Unidad 1.242 m3)
CANTIDAD DE MANTENIMIENTOS	4 mantenimientos
CANTIDAD DE UNIDADES	1 unidad sanitaria móvil
LUGAR	Bogotá localidad Tunjuelito barrios isla del sol y san Benito
PERIODO DE EJECUCION	01/06/2024 al 30/06/2024

La presente se expide solicitud del interesado a los (08 días del mes de julio del 2024)


mapreco
NIT. 901298871-6

DARÍO HERNÁNDEZ

ING. AMBIENTAL

3194662442



GRUPO MAPRECO.

Bogotá - Colombia. Cr 12 Este 43A Sur 50- Teléfonos (571)- 362 8221 www.mapreco.co